

///PLATA, 5 de noviembre de 2008.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en pos de poner en funcionamiento los órganos del nuevo fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370, 3374, 3381 y 3388.

Que por Resolución n° 1287/08 se estableció un plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, disponiéndose paulatinamente el inicio de actividades en distintas departamentales.

Que el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto por el cual se designó al magistrado del órgano del nuevo fuero que funcionará en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

Que por lo expuesto se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del órgano precedentemente citado, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados por la Secretaría de Planificación, las Subsecretarías de Administración y Personal y el decisorio n° 3398.

Que además ha de determinarse la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 92 de la Ley 13.634 (texto s/Ley 13.821), teniendo en cuenta para ello el principio rector del fuero que hace al interés superior del niño, el criterio sustentado por este Tribunal en las Res. 1707, 1708, 1709 y 1710/08, y la falta de Juzgados de Garantías del Joven.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

///

**RESUELVE :**

1º) Disponer la disolución -de conformidad con lo normado por el art. 19º de la Ley 13.634- del Tribunal de Menores del Departamento Judicial de **TRENQUE LAUQUEN**.

2º) Fijar el día **28 de noviembre de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del departamento judicial de Trenque Lauquen.

3°) **Edificio:** El organismo se instalará en el inmueble de calle Roca n° 525 de la citada localidad.

4°) **Transformación de cargo:** Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Trenque Lauquen (Grupo 13-Nivel 20) ocupado por la Doctora Diana Lis Grassi -**nro 00505**- tenga la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 (PRG-010-Administración de Justicia).

5°) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental -previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales- podrá tomar el respectivo juramento de ley a la mencionada magistrada (Ac. 2159).

6°) **Causas- competencia:**

a) La titular del organismo citado tramitará las causas del Tribunal disuelto según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueza de Responsabilidad Penal Juvenil hasta su finalización (conf. art. 89° de la Ley ///

/// 13.634), para lo cual adecuarán los procesos a la normativa y principios expuestos en la Ley 13.634, preservando las garantías previstas en el ordenamiento legal referido en el exordio de la presente y atendiendo el interés superior del niño (art. 95, Ley 13.634, texto s/ Ley 13.645).

b) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9° Ley 13.634), el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil tendrá competencia respecto de las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634); ello de conformidad a lo previsto por el art. 92, de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821, a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno.

7°) Atento lo normado por el art. 22° de la Ley 13.634 la competencia de los Juzgados de Garantías será asumida de conformidad con los turnos asignados por Ac. 3360 para el Departamento.

8°) **Turnos:** Atento tratarse de un órgano único en competencia y jurisdicción, se encontrará permanentemente de turno a los efectos de la recepción de causas.

9°) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes del ex Tribunal de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo que comprenderá el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

///

///

10°) **Guardias:** En función del nuevo procedimiento establecido por la Ley 13.634 y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que cada magistrado estime corresponda.

11°) **Cuerpo Técnico Auxiliar:** Los profesionales que pertenecieran a los planteles técnicos de Tribunales de Menores disueltos, conformarán el Cuerpo Técnico Auxiliar, que se regirá por lo dispuesto por el Ac. 3370 y funcionará en el edificio citado en el artículo 3° del presente decisorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada: *JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.*

*Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales).*

**REGISTRO N° 3188**

plr